



\* 2 0 2 1 2 0 4 0 2 5 1 7 2 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20212040251721

Fecha: 16/07/2021 12:45:26 p.m.

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Oficina asesora jurídica  
[trasladospqrsdentidades@mintrabajo.gov.co](mailto:trasladospqrsdentidades@mintrabajo.gov.co)  
[oaj.consultas@mintrabajo.gov.co](mailto:oaj.consultas@mintrabajo.gov.co)

Ref. Interpretación normativa – Rad. 20212060518812 del 14 de julio de 2021.

Cordial saludo;

En atención a la comunicación de la referencia enviada por ese Ministerio, mediante el cual remite la petición del señor Wulfren Olivares Pérez, en su condición de presidente de la organización Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del Estado del Departamento del Atlántico «SINDEATLAN», en la cual solicita se de aplicación a la proporcionalidad en el número de negociadores con voz y voto para adelantar las conversaciones, nos permitimos señalar lo siguiente.

Con fundamento en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup> la Función Pública tiene a cargo el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, y la asesoría y la capacitación.

Ahora bien revisada la consulta y según instrucciones impartidas por nuestra Dirección Jurídica, se evidencio que dicha solicitud no es competencia de este Departamento Administrativo, toda vez que las consultas relacionadas con el trámite, interpretación y aplicación de los artículos relacionados con el trámite de la negociación colectiva de empleados públicos establecidas en el Título 2, Capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Del 9 de marzo de 2016 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública"

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

siendo dicho ministerio la entidad competente para emitir la respuesta de fondo a la petición elevada por el señor Olivares Pérez.

Por lo anterior, respetuosamente hacemos devolución la petición remitida a este Departamento por considerar que el Ministerio de Trabajo es la entidad facultada para pronunciarse respecto de los temas relacionados con el trámite y términos de la negociación colectiva de los empleados públicos.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente

**JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL**  
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexos: Lo enunciado en cuatro (4) archivos .PDF  
Copia: Wulfren Olivares Pérez - [sindeatlan@gmail.com](mailto:sindeatlan@gmail.com)  
Proyectó: Sergio A Castaño S/ Revisó: Jaime H Jiménez V  
12004.15